



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2010.

En la Ciudad de Tarazona, siendo las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil diez, se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y en primera convocatoria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Luis María Beamonte Mesa y con la asistencia de los Concejales, D. Luis José Arrechea Silvestre, Dña. Eva M^a Calvo Vallejo, D. Alfredo Antonio Chipriana Elías, Dña. Waldesca Navarro Vela, D. Julio Gracia Pascual, D. José Luis Lamana Sánchez, D. José Emiliano Sánchez Olavarrieta, Dña. Ana Cristina Vera Láñez, D. Luis Miguel Calavia del Río, Dña. María Pilar Marqués Pérez, D. Pedro Luis Rivas Gracia, D. Jesús Francisco García Usón, D. José Luis Martínez de los Reyes y Dña. Julia Pascual Zaldívar. Están presentes el Secretario General, D. José María Chapín Blanco, que da fe del acto, y el Interventor General accidental, D. Jesús Rubio Beltrán.

No asisten, justificando su ausencia, los Concejales, Dña. Montserrat Arellano Guerrero y D. José Cacho Cacho.

Abierta la sesión por la Presidencia se pasa al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones anteriores.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a los borradores de las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2010 y de las sesiones extraordinaria celebradas el día 25 de marzo y 16 de abril de 2010.

A) PARTE RESOLUTIVA.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, FOMENTO, SERVICIOS GENERALES Y MEDIO AMBIENTE

2.- APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LAS PARCELAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA DE LA ACTUACIÓN “TARAZONA INDUSTRIAL”, PROMOVIDA POR “SEPE ENTIDAD ESTATAL DE SUELO”.

Resultando que con fecha 18 de marzo de 2010 tiene entrada en el registro general de este Ayuntamiento acuerdo adoptado el 26 de febrero de 2010 por el Consejo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Administración de SEPES, Entidad Estatal de Suelo, por al que autoriza a favor del Ayuntamiento de Tarazona las Cesiones obligatorias y gratuitas de la actuación industrial "Tarazona Industrial", con arreglo al siguiente detalle:

PARCELAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA	SUPERFICIE M2
VIARIO	171.615,25 M2
ESPACIOS LIBRES	124.847,16 M2
ZONAS DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS	21.786,62 M2
TOTAL SUPERFICIE DE CESIÓN	318.249.03 M2

Resultando que con fecha 6 de agosto de 2003 los servicios técnicos municipales emitieron informe relativo a las cesiones derivadas de la conclusión del proyecto de urbanización de la II Fase, habida cuenta que quedaba pendiente de tramitar y formalizar las cesiones de viario, equipamiento, zonas verdes y zonas de protección de carretera, independientemente de su generación en la fase I o fase II y sin perjuicio del acta de cesión de 31 de octubre de 1983. Adjuntando un cuadro de zonificación y superficies, en el que se readicionan las parcelas industriales superficie total de 701.641,62 m², las zonas de viario incluido centros de transformación, viario camino, zonas verdes y protección de carretera con una superficie total de 305.836, 13 m²; y detalla las parcelas de equipamiento en las que se encuentran instalados usos municipales: a saber:

- Parcela de equipamiento centro servicios 1 con una superficie de 4.717,53 m².

En esta parcela el Ayuntamiento instaló el matadero municipal que fue objeto de concesión administrativa. Referencia catastral 7287413XM0379S0001FM

- Parcela de equipamiento centro de servicios 2 con una superficie de 5.926,53 m².

Referencia catastral 7287412XM0379S0001TM

- Parcela de equipamiento centro administrativo con una superficie de 10.713, 77 m²

En esta parcela se encuentran las instalaciones de lavadero y aparcamiento de camiones. Referencia catastral 7287429XM0378N0001HZ

- Parcela equipamiento centro de formación profesional con una superficie de 7.330,33 m²

En esta se ubica la pista de exámenes de conducir, ITV y el depósito de vehículos grúa. Referencia catastral 7287430XM0378N0001ZZ.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Resultando que queda acreditado que este Ayuntamiento ha venido realizando actos de disposición de las parcelas de equipamiento del polígono industrial, en calidad de propietario, encontrándose pendiente de formalizar la cesión de las mismas.

Resultando que examinados los expedientes que obran en el archivo municipal, relativos a expropiación de los terrenos para la generación del polígono industrial y Plan Parcial, se tramitaron conforme al procedimiento especial previsto por la Ley 52/1962 de 21 de julio de valoración para expropiación en planes de vivienda y urbanismo y Decreto 343 de 1963 de 21 de febrero.

Considerando el acuerdo plenario de 12 de enero de 1976 relativo al Proyecto de Determinación del Polígono Industrial de Tarazona, para la generación de suelo urbanizado, tramitado por el Instituto Nacional de Urbanización a instancia municipal; la orden de 23 de mayo de 1977 por la que se determinan nuevos polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecidos en el Decreto 1096/1976 de 8 de abril, por el que se califica el polígono industrial de Tarazona.

Considerando que junto a la expropiación de los terrenos para la generación del polígono industrial se aprobó del Plan Parcial, según se indica en acta de 31 de octubre de 1983, fue aprobado por Orden Ministerial de 31 de enero de 1977 (BOE 25 de marzo de 1977).

Considerando que el acta de 31 de octubre de 1983 formalizada entre representantes de SEPES y el Ayuntamiento, por la que se comprometen a la cesión al ayuntamiento de Tarazona de los viales, zonas verdes, espacio libres de uso público, redes de servicio y obras de urbanización, en ningún momento incluye estas parcelas como de cesión gratuita a este Ayuntamiento.

Considerando la zonificación prevista en el artículo 2.2 de las normas urbanísticas del Plan Parcial, el área objeto de este Plan Parcial y reguladora por las presentes Ordenanzas. Que el artículo 2.1.1 define las zonas de calles como de dominio y uso público; al igual que las zonas verdes. Por el contrario, el artículo 2.1.3 considera el centro administrativo como dominio privado de uso público; y el artículo 2.1.4 y 2.1.5 el centro de formación profesional y centro de servicios de dominio privado de uso privado.

Considerando lo previsto en el artículo 1.8 del vigente PGOU con relación a lo dispuesto en la ordenanza especial 8.9.6, y 8.9.2.

Considerando que de la documentación que obra en el Archivo Municipal y de las normas urbanísticas del Plan Parcial, se comprueba que en ningún momento se hace mención expresa de la atribución legal o cesión gratuita al Ayuntamiento de Tarazona de las parcela de equipamiento prevista en el plan parcial, como tampoco de la cesión del 10% de aprovechamiento en los términos de la legislación del suelo de aplicación en esa fecha, todo ello, como consecuencia del procedimiento especial de generación del polígono industrial.

Considerando que, no obstante lo anterior, se estima que la voluntad municipal, es seguir utilizando las parcelas de referencia con destino a los servicios públicos que en la actualidad se viene prestando, para la cual debe buscarse la fórmula jurídica más apropiada a fin de regularizar esta situación jurídica administrativa de hecho.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Considerando que el sistema de actuación de este polígono ha sido la expropiación, que a tenor de lo dispuesto en la DTº 11 de la Ley 3/2009 de 17 de junio Urbanística de Aragón, la legislación aplicable es la vigente en el momento de aprobación del proyecto expropiatorio.

Considerando que las competencias plenas derivadas de los actos de expropiación y planeamiento.

Considerando que es de aplicación lo previsto en el artículo 29 a 32 del RD 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, reguladores de la inscripción de cesiones obligatorias.

Considerando que en otro de cosas y por lo que a la regularización jurídica de las parcelas de equipamiento centro servicios 1 y 2 y centro administrativo y de formación profesional, el artículo 145 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas establece la posibilidad de la cesión gratuita a las entidades locales, de bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no juzgue previsible, siempre y cuando su destino sea para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho sólo podrán ser cesionarios las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas.

Considerando que a tenor del régimen jurídico aplicable a la Entidad Pública Sepes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la LPAAPP, los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado sólo podrán ceder gratuitamente la propiedad o el uso de bienes o derechos de su titularidad cuando tuviesen atribuidas facultades para su enajenación y no se hubiese estimado procedente su incorporación al patrimonio de la Administración General del Estado. Sólo podrán ser cesionarios aquellas entidades y organizaciones previstas en el artículo 145 de esta ley. Serán competentes para acordar la cesión de los bienes los órganos que lo fueran para su enajenación, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado o, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, previa autorización del Consejo de Ministros.

Considerando que la solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos propios de los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado se dirigirán a éstos, con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que se cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines previstos.

Considerando que de lo expuesto queda acreditado que este Ayuntamiento cumple con los requisitos exigidos por la Legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas, habida cuenta que, las parcelas de referencia vienen siendo utilizadas para usos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

interés social, y la instalación de servicios municipales, matadero municipal, aparcamiento de camiones, inspección técnica de vehículos, y que los usos instalados están permitidos, admitidos o asimilados por el propio plan parcial.

Considerando el artículo 174 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en relación a la adquisición de bienes por las entidades locales y concordantes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

La Comisión de Urbanismo, Fomento, Servicios Generales y Medio Ambiente ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2010.

Por consiguiente, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aceptar el ofrecimiento realizado por acuerdo de 26 de febrero de 2010 del Consejo de Administración de SEPES, Entidad Estatal de Suelo consistente en la cesión de las parcelas de cesión obligatoria y gratuita de la actuación industrial “Tarazona Industrial”, en ejecución de lo previsto en el Proyecto de Determinación del Polígono Industrial de Tarazona y Plan Parcial del Polígono Industrial, con arreglo al siguiente detalle:

PARCELAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA	SUPERFICIE M2
VIARIO	171.615,25 M2
ESPACIOS LIBRES-ZONAS VERDES	124.847,16 M2
ZONAS DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS	21.786,62 M2
TOTAL SUPERFICIE DE CESIÓN	318.249.03 M2

SEGUNDO.- Incluir la relación de parcelas relacionadas en el punto anterior mediante Alta en la Rectificación del Inventario de Bienes del corriente ejercicio 2010.

TERCERO.- Formalizada la aceptación de las parcelas relacionadas en el punto primero proceder a la inscripción en el registro de la propiedad conforme a lo previsto en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

CUARTO.- Solicitar al Consejo de Administración de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, la cesión gratuita de la propiedad de las parcelas Equipamiento previstas en la actuación industrial “Tarazona Industrial”, para destinarlas a uso de utilidad pública y de interés social municipal, comprometiéndose este Ayuntamiento a destinar los bienes al fin expresado en el presente acuerdo, todo ello en aplicación de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

PARCELA	SUPERFICIE	DESTINO
centro servicios 1 (s/F-II)	4.717,53 m2.	matadero municipal
centro de servicios 2 (s/F-II)	5.926,53 m2.	Ampliación matadero municipal
centro administrativo (s/F-II)	10.713, 77 m2	Aparcamiento público de camiones, lavadero
centro de formación profesional (s/F-II)	7.330,33 m2	pista de exámenes de conducir, ITV y el depósito de vehículos grúa municipal

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a al Consejo de Administración de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, para su conocimiento y efectos legales oportunos.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al Área de obras, urbanismo y servicios, para su conocimiento y efectos,

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones se deriven de la ejecución del presente acuerdo y la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

3.- APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LAS FINCAS DE PROPIETARIOS NO INCORPORADOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Resultando que en el vigente PGOU 1985 aparece delimitada la Unidad de Actuación nº 5 en Avenida de Navarra nº 50-52; y en sesión plenaria celebrada el 28 de mayo de 2008 se aprobó definitivamente la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación Núm. 5 del PGOU de Tarazona sito en Avenida de Navarra nº 50-52, promovido a instancia de Fontellas Residencial S.L. según proyecto técnico redactado por Loperena Portillo Arquitectos S.L., visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 13 de febrero de 2008 de acuerdo con el informe de la Arquitecto Municipal de fecha 25 de febrero de 2008.

Resultando que en sesión plenaria celebrada el 26 de septiembre de 2007 se aprobó a instancia de D. Alfredo Remiro Pueyo, en calidad de presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5 del PGOU, la Escritura nº 1172 de 2 de julio de 2007 de constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5 del PGOU de Tarazona otorgada ante el Ilustre Notario de Tarazona D. Fernando Jiménez Villar. Y, con fecha 21 de diciembre de 2007 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acordó inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2007/281 en el Libro Sexto, folio 40v la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Resultando que en virtud de acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2009 se acordó la incoación a instancia de D. Alfredo Remiro Pueyo, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5, procedimiento ordinario de expropiación de terrenos incluidos en la unidad de actuación nº 5 del plan general de ordenación urbana de Tarazona, pertenecientes a los propietarios no incorporados a la junta de compensación de la unidad, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Técnico y Agente de la Propiedad Inmobiliaria y Tasador Pericial D. Ernesto Cuevas Gimeno, de 30 de enero de 2008, siendo beneficiaria la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5 constituida en Escritura nº 1172 de 2 de julio de 2007 inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 5/1999 urbanística de Aragón y de conformidad con los Estatutos de esta Junta; entendiéndose declarada la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 69 y 113 e) de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

Aprobando la siguiente relación individualizada de bienes y derechos:

- 13,92 % de la finca registral nº 2729 inscrita al tomo 488, folio 89; pertenece en pleno dominio con carácter privativo el 4, 64% a D. Atilano Corella Aznarez, D. el 4,64% Ignacio Corella Aznarez y el 4, 64% D^a María Josefa Corella Aznarez.
- 13,92% de la finca registral 2728 inscrita al tomo 488, folio 82; pertenece en pleno dominio con carácter privativo el 4, 64% a D. Atilano Corella Aznarez, D. el 4,64% Ignacio Corella Aznarez y el 4, 64% D^a María Josefa Corella Aznarez.
- 13,92% finca registral 2726 inscrita al tomo 488, folio 77; pertenece en pleno dominio con carácter privativo el 4, 64% a D. Atilano Corella Aznarez, D. el 4,64% Ignacio Corella Aznarez y el 4, 64% D^a María Josefa Corella Aznarez

El presente procedimiento expropiatorio, tras la realización de los trámites exigidos por la legislación de expropiación forzosa, finalizó por acuerdo plenario de 24 de junio de 2009 mediante el cual se fijó y determinó el justiprecio de las fincas, procediéndose el día 10 de noviembre de 2009 al abono del mismo a D. Atilano Corella Aznarez y a consignar el justiprecio correspondiente a D. Ignacio Corella Aznarez y D^a M^a Josefa Corella Aznarez en la Caja General de Depósitos. Encontrándose en la actualidad pendiente de formalización las actas ocupación y entrega de las fincas expropiadas a beneficio de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5 del PGOU de Tarazona e inscripción en el registro de la propiedad conforme a lo previsto en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Paralelamente el Excmo. Ayuntamiento en sesión Plenaria de 25 de noviembre de 2009 aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 5 redactado por EIN NAVARRA CONSULTORIA Y GESTION S.L. Inmaculada Aragón, fechado a agosto de 2009, a instancia de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5, siendo firme el acto de aprobación definitiva.

Resultando que a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 5 del PGOU de Tarazona, se remitió Certificación Administrativa comprensiva de esta reparcelación el 3 de febrero de 2010, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 a 54 del RD Legislativo 2/2008 de 20



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo, artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Resultando que examinada la certificación por el Registrado de la Propiedad de Tarazona, se califica negativamente esta inscripción, puesto que queda acreditado en el expediente de expropiación y de reparcelación, que ha habido actos de transmisión y el propietario actual es la mercantil RIBERCO S.L.. Y, es con este último con quien deben entenderse todas las actuaciones. Por lo que procede a la devolución del expediente a fin de su rectificación, indicando que previamente debe reanudarse el tracto y proceder a la inscripción registral de la escritura formalizada ante el Notario D.M. Javier Gimeno Gómez Lafuente, el 3 de septiembre de 1982, nº 696 de protocolo, por la que D. Atilano Corella Aznarez en su propio nombre y en representación de sus hermanos D. Ignacio Corella Aznarez y D^a María Josefa Corella Aznarez, según poder otorgado en escritura autorizada en Madrid el 28 de julio de 1981 por el Notario D. Francisco Pastor Moreno, vende a PROMOTORA CARLAN S.A. las fincas registrales señaladas. Y, una vez inscrita esta compraventa proceder a la inscripción de la venta realizada a favor de la mercantil RIBERCO S.L. en escritura pública formalizada ante el Notario D. Fernando Jiménez Villar, el 20 de julio de 1993, nº 799 de su protocolo, escritura que tampoco tuvo acceso al Registro de la Propiedad.

Resultando que consta en el expediente informe emitido por los servicios técnicos municipales fechado a 12 de abril de 2010.

Considerando que, la adecuación del expediente de expropiación a los efectos registrales conlleva la aplicación de lo previsto en los artículos 62 a 67 con relación a los artículos 102 a 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Considerando que la expropiación es un acto de privación del derecho de propiedad, y por tanto de gravamen, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 105 párrafo 1 de la Ley 30/1992, establece la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables. De forma que las AAPP podrán revocar estos actos, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. La Administración deja sin efecto un acto propio por razones de oportunidad, o por razones de legalidad.

Considerando que la revocación presupone un procedimiento de oficio, y en principio, de la regulación legal se desprende que existe una revocabilidad esencial de los actos administrativos mientras que ésta no se oponga al ordenamiento jurídico.

La Comisión de Urbanismo, Fomento, Servicios Generales y Medio Ambiente dictaminó favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Y, en virtud de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones al inicio de la tramitación del procedimiento ordinario de expropiación de terrenos incluidos en la unidad de actuación nº 5 del plan general de ordenación urbana de Tarazona, pertenecientes a los propietarios no incorporados a la junta de compensación de la unidad, tramitado a instancia de D. Alfredo Remiro Pueyo, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5, y en consecuencia revocar los actos administrativos adoptados, por acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2008, 28 de enero de 2009, 29 de abril de 2009 y 24 de junio de 2009, todo ello en aplicación de lo previsto en el artículo 105 párrafo 1 de la Ley 30/1992, habida cuenta que a los efectos registrales debe considerarse titular del 13,92 % de las fincas registrales nº 2726, 2728 y 2729 a la mercantil RIBERCO S.L. en virtud de escritura pública formalizada ante el Notario D. Fernando Jiménez Villar, el 20 de julio de 1993, nº 799 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- En ejecución de lo indicado en el punto primero del presente acuerdo ordenar a Secretaría General la realización de las actuaciones necesarias a fin de reanudar el tracto y proceder a la inscripción registral de los actos de compraventa otorgados mediante escritura formalizada ante el Notario D. M. Javier Gimeno Gómez Lafuente, el 3 de septiembre de 1982, nº 696 de protocolo, por la que D. Atilano Corella Aznarez en su propio nombre y en representación de sus hermanos D. Ignacio Corella Aznarez y D^a María Josefa Corella Aznarez, según poder otorgado en escritura autorizada en Madrid el 28 de julio de 1981 por el Notario D. Francisco Pastor Moreno, vende a PROMOTORA CARLAN S.A. el 13,92 % de las fincas registrales nº 2726, 2728 y 2729. Y, una vez inscrita esta compraventa continuar con la tramitación procedente a los efectos de la inscripción de la venta realizada por PROMOTORA CARLAN S.A. a favor de la mercantil RIBERCO S.L. en escritura pública formalizada ante el Notario D. Fernando Jiménez Villar, el 20 de julio de 1993, nº 799 de su protocolo.

TERCERO.- En ejecución de lo indicado en el punto primero del presente acuerdo ordenar a la Tesorería Municipal la realización de las actuaciones necesarias, con D. Atilano Corella Aznarez y ante la Caja General de Depósitos, para la devolución y reintegro de las cantidades abonadas y consignadas en concepto del justiprecio fijado en pago de 13,92 % de las fincas registrales nº 2726, 2728 y 2729.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 5 para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los Administradores de procedimiento de quiebra que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tudela Auto 5/97 para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a D. Atilano Corella Aznarez, D. Ignacio Corella Aznarez y D^a María Josefa Corella Aznarez, para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Facultar a la Alcaldía-presidencia para la realización de cuantas actuaciones se deriven de la ejecución del presente acuerdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

4.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE DOS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DEL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de junio de 2007, aprobó la creación y la composición de las comisiones informativas de carácter permanente.

Posteriormente, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar la composición de la Comisión Informativa de de Economía, Hacienda y Régimen Interior y la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta del portavoz del Grupo Municipal Popular, realizada mediante un escrito de fecha 13 de abril de 2010.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior ha dictaminado favorablemente este asunto en la sesión celebrada el día 21 de abril de 2010.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento adopta, por mayoría simple (con ocho votos a favor del Grupo Municipal del P.P., ningún voto en contra y siete abstenciones –cuatro del Grupo Municipal del P.S.O.E., una del Grupo Municipal de C.C.-I.U., una del Grupo Municipal de C.H.A. y una del Grupo Municipal del P.A.R.-), el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la composición de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen, sustituyendo como vocal titular a D^a Eva Calvo Vallejo por D. Emiliano Sánchez Olavarrieta, ambos Concejales del Grupo Municipal Popular. La vocal sustituida pasará a ser vocal suplente.

SEGUNDO. Aprobar la modificación de la composición de la Comisión Informativa de Cultura, Turismo y Deporte, sustituyendo como vocal titular a D. Emiliano Sánchez Olavarrieta por D^a Eva Calvo Vallejo. El vocal sustituido pasará a ser vocal suplente.

TERCERO. Comunicar el acuerdo al Grupo Municipal Popular y a los secretarios de los órganos complementarios afectados.

CUARTO. Notificar el acuerdo a los interesados.

PROPUESTAS

5.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL COLECTIVO DE CONVERGENCIA-IZQUIERDA UNIDA SOBRE EL INICIO DE LOS TRÁMITES PARA PROCEDER AL SELLADO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LA ESCOMBRERA DE “LA LUESA”.

En la actualidad, muchas de las localidades de Aragón, entre ellas la nuestra, cuentan con escombreras en las que se están vertiendo residuos de construcción y demolición de manera irregular, pues según el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de los residuos mediante depósito en vertedero, se señala que *“las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para que, como muy tarde el 16 de junio de 2009, los vertederos a los que se haya concedido autorización y estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Real Decreto no continúen operando...”*

Por evidente motivación de salubridad, seguridad y de impacto visual y ambiental, resulta necesaria la actuación de recuperación y restauración ambiental del espacio degradado de la escombrera en el paraje de La Luesa de nuestro municipio.

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida en las Cortes de Aragón, formuló varias preguntas en junio de 2009 referentes a este tema, de entre las cuales, a la pregunta sobre el cumplimiento por parte del Gobierno de Aragón de este Real Decreto el Sr. Boné, respondió lo siguiente: “Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8.6 del Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (2009-2015), aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de abril de 2009 y publicado por Orden de 22 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente (BOA n.º 94 de 20/05/2009) se establece objetivo de la planificación en materia de RCD la «Entrada en funcionamiento del servicio público antes de finales de 2009»

Examinada la propuesta del Grupo Municipal del C.C.-I.U. de fecha 21 de abril de 2010.

El Pleno del Ayuntamiento adopta, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar los trámites y actuaciones necesarias para proceder al sellado, recuperación y restauración ambiental del espacio ocupado por la escombrera de “La Luesa”.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de Aragón, la efectiva y urgente puesta en marcha del Servicio Público de titularidad Autonómica, al objeto de dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (2009-2015), aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de abril de 2009.

TERCERO.- Instar al Gobierno de Aragón a que a la mayor brevedad informe a los Ayuntamientos de la situación jurídica en la que se encuentran las escombreras municipales abiertas en función del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, así como de las posibles soluciones tanto para dar una salida a los residuos que se están generando, como para el efectivo cierre de las escombreras, con independencia de la puesta en marcha del Servicio Público de Titularidad Autonómica.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón así como a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

6.- DESPACHO DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde no hace uso de la palabra en este punto del orden del día.

B) PARTE DE CONTROL DE LA GESTIÓN CORPORATIVA

7.- DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DICTADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2010.

En el expediente de la sesión, figuran los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados desde la última sesión plenaria ordinaria, y las resoluciones de la Alcaldía y de la Tenencia de Alcaldía Delegada dictadas durante el mes de marzo de 2010.

El Sr. Alcalde pregunta si alguien quiere intervenir en relación con el contenido de dichos acuerdos y resoluciones.

Se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Martínez (CHA): ¿Por qué se externaliza el mantenimiento de los jardines municipales mediante un contrato menor cuando tenemos personal contratado laboralmente con cargo al Plan de Empleo de la Diputación Provincial de Zaragoza y podría realizar esas tareas?

Por otro lado, solicito a los Concejales Delegados que presenten unas memorias sobre los trabajos desarrollados y los que serán desarrollados por la brigada financiada por ese plan de empleo de la institución provincial.

Sr. Alcalde (PP): La externalización de los servicios municipales comenzó hace ocho años aproximadamente. No habría ningún inconveniente en revisar el asunto y estudiar la posibilidad de que sea la citada brigada la que se haga cargo del mantenimiento de los jardines. En todo caso, habrá que abordar la cuestión debido al aumento de las zonas verdes a mantener como consecuencia de las últimas obras municipales.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sra. Vera (PSOE): Quiero aprovechar este turno de ruegos y preguntas para solicitarle al Sr. Alcalde aclaraciones sobre el expediente administrativo de las expropiaciones de los terrenos anejos al polideportivo. Usted viene achacando errores en este expediente al anterior equipo de gobierno. ¿Cuáles son estos errores? Usted falta a la verdad cuando dice que era necesario un proyecto previo a las expropiaciones. Esos terrenos de “campillo” son sistema general-otros servicios, según el plan general vigente. Por ello, las expropiaciones de esas fincas no requieren un proyecto previo. Sr. Beamonte, eso lo sabe o lo debería de saber. Si sabiéndolo, nos acusa de la ausencia de ese documento, su actitud tiene que calificarse de mala fe. Su única intención es desviar la atención de los problemas reales de la ciudad que es incapaz de resolver. Por otro lado, usted apela siempre a la lealtad política y, sin embargo, usted carece de ella. Nos convocó a una reunión de la Junta de Portavoces para explicarnos la situación de esas expropiaciones; en concreto, el contenido de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

las recientes sentencias habidas, que son desfavorables a los intereses municipales. En la mencionada reunión, todos aportamos nuestros puntos de vista para ayudar a resolver el problema. Pero cuál fue nuestra sorpresa cuando casi al mismo tiempo de tener el informe de Secretaría sobre los pasos a seguir tras los fallos judiciales, nos encontramos con que el Sr. Alcalde achaca al equipo de gobierno anterior el contenido de esas sentencias.

Han sido varias veces las que lo ha utilizado como estrategia política. Es algo que no podemos consentir, porque está faltando a la verdad. Así, en el debate del presupuesto municipal para el ejercicio 2005, usted dijo textualmente: “Yo no sé quién ha podido hacer la tasación de esos terrenos, por importe de 500.000 euros. Yo no sé cuánto podrán costar. Creo que como mucho valdrán 10.000.000 pesetas, pero es que la cifra de 80.000.000 pesetas sólo puede entenderse si la valoración la hubieran efectuado los miembros del psiquiátrico de Calatayud. Porque es una barbaridad. Son terrenos de campillo”. El 27 de julio de 2005, en la sesión plenaria de esa fecha, se incoó el procedimiento de expropiación forzosa indicado, con la abstención del Grupo Municipal Popular. En la intervención del Sr. Arrechea, no figuró que hubiera algún error en la tramitación. El 26 de octubre de 2005, en la sesión plenaria de ese día son resueltas las alegaciones presentadas en ese expediente, con otra abstención del Partido Popular. El 29 de marzo de 2006, en otra sesión plenaria, son aprobadas las valoraciones de las fincas, con otra abstención del Partido Popular, sin intervenciones. Por todo ello, en ningún momento de la tramitación el Partido Popular hace mención de que haya algún error administrativo. Entrando en su mandato corporativo, el día 30 de abril de 2008, el Pleno del Ayuntamiento aprueba la modificación de créditos nº 6 del presupuesto municipal de ese año para hacer frente a un sobrecoste de más de 30.000 euros correspondiente a la actualización conforme al I.P.C. de los justiprecios fijados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. El día 25 de junio de 2008, la Corporación municipal aprueba las valoraciones determinadas por ese jurado, mediante un acuerdo adoptado por unanimidad. Como conclusión, podemos decir que ha sido un procedimiento ajustado legalmente. Escrupuloso bajo todos los puntos de vista. No contenía un proyecto previo, porque no era necesario. Esto usted lo sabe. Era necesario y actualmente lo es también, ampliar las instalaciones deportivas. Además, el Partido Popular no se opuso en las votaciones del expediente expropiatorio estando en el anterior mandato, y desde que gobierna, ha continuado con su tramitación. Por eso, le pedimos explicaciones por sus afirmaciones sin fundamento y por la actuación de un concejal delegado del Partido Popular, propietario de un terreno expropiado, con el que no se ha llegado a un acuerdo durante tres años. Solicitamos que cese a ese edil por ética política, porque ha sido juez y parte en este expediente administrativo.

Sr. Alcalde (PP): Cuando uno toma una decisión, asume las consecuencias derivadas de ella. Entiendo que ustedes promovieran el expediente de buena fe, pero ahora tienen que asumir las consecuencias del mismo para lo bueno y para lo malo. No intente desviar la atención de este asunto con otras cuestiones distintas. Ya tengo un listado preparado con todas nuestras actuaciones, aunque hoy no lo voy a leer para ahorrarles semejante crueldad. Es evidente que se está para resolver los problemas a los ciudadanos. Pero a veces tenemos que solucionar los inconvenientes de los desfases de las obras de la piscina climatizada, de las obras del convento de San Atilano, el conflicto del polígono industrial del S.E.P.E.S., el desfase de las obras de la ludoteca, las indemnizaciones de las expropiaciones debatidas, etc. (la mayoría de ellos proceden de la gestión de su equipo de gobierno y que se cuantifican en 2.500.000 euros aproximadamente). En lo que concierne a la cuestión de las expropiaciones estoy a la espera de que el abogado de los propietarios fije



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

su posición en la negociación sobre las indemnizaciones. Mientras tanto, hemos decidido continuar con los recursos de casación. En su momento, habrá que hablar con los interesados para conseguir una solución extrajudicial.

Por otro lado, no me parece correcto que solicite el cese del concejal delegado, porque cualquier ciudadano tiene el legítimo derecho de defender lo suyo frente al Ayuntamiento, incluso mediante la presentación de recursos ante los jueces, como en este caso. Refiriéndome a la solución de este asunto, nuestros Servicios Jurídicos nos informan de que no podemos revocar las expropiaciones, que los recursos de casación pueden no ser admitidos a trámite, que estas impugnaciones generarán intereses legales a favor de los expropiados y que el Tribunal Supremo puede condenar en costas a esta entidad local. Yo no digo que ustedes hayan actuado con dolo o con intención de causar estos perjuicios. Lo único que sostengo es que ustedes son los culpables de haber tomado la decisión de expropiar las fincas y tienen que asumir las consecuencias de que este Ayuntamiento tenga que pagar 1.300.000 euros. Por otra parte, no me parece justo que una persona tenga que renunciar a la defensa de lo suyo por el hecho de estar en una institución. Lo más prudente sería esperar a ver cuál es la posición de cada uno para buscar una solución extrajudicial y después hacer una valoración.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y treinta minutos, por la presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, de la que se extiende la presente acta de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Luís María Beamonte Mesa.

Fdo.: José María Chapín Blanco.